

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00105

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente

.1.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónico indicado en el poder especial se encuentra inscrito en el SIRNA.

2.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.-Allegue nuevamente el informe de Policía de Accidente Tránsito de forma legible.

4.-Allegue el informe de investigación –sobre todo del álbum fotográfico- de manera legible.

5.-Allegue el documento de constitución y administración del P.A. FIDECOMISO FAP TERRACOL.

6.-Acredite el vínculo contractual entre el conductor y la constructora, según los señalado en los hechos.

7.-Acredite que la calidad que el demandado Antonio Escobar Henriquez fue el director de la obra en donde ocurrió el accidente de tránsito.

8.-Adecue el juramento estimatorio en lo que respecta al salario devengado por la víctima, toda vez que, según la certificación fue en promedio de \$1´200.000.

9.-Adecue la pretensión segunda de la demanda indicando con precisión el valor de cada una de las condenas de la que podrán ser beneficiados los demandante en la proporción indicada en el juramento estimatorio.

10.-Indique el correo electrónico de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

11.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

12.-Adecue la medida cautelar solicitada –embargo- a la indicada en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., esto teniendo en cuenta, que por ahora hay ausencia de buen derecho que posibilite esta medida.

Además, en caso de proferir sentencia estimatoria, se decretará embargo del vehículo, si así lo solicita la parte demandante en momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ